Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00170 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO C.C. No. 32.682.082
DEMANDADO	GUILLERMO ROSADO TORRES C.C. No. 8.696.362

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, junio 05 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Segunda de Soledad el 14 de noviembre de 2018 el demandado se obligó a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($250.000 MCTE) mensuales, más una cuota adicional para los meses de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000 MCTE). Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo toda vez que no ha cancelado las cuotas desde septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE ($7.436.501 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	**CUOTA**	**No. CUOTAS**	**ADEUDADO**
2021			
SEP - DIC	$ 272.063	4	$ 1.088.252
ADICIONAL DIC	$ 229.882	1	$ 229.882
TOTAL 2021			$ 1.318.134
2022			
ENE - DIC	$ 287.353	12	$ 3.448.236
ADICIONAL JUN Y DIC	$ 229.882	2	$ 459.764
TOTAL 2022			$ 3.908.000
2023			
ENE - JUN	$ 325.054	6	$ 1.950.324
ADICIONAL JUN	$ 260.043	1	$ 260.043
TOTAL 2023			$ 2.210.367
TOTAL ADEUDADO			**$ 7.436.501**

EC

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIETOS UN PESOS MCTE ($7.436.501 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor GUILLERMO ROSADO TORRES identificado con la C.C. No. 8.696.362 por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE ($7.436.501 MCTE)** en favor de la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO identificada con la C.C. No. 32.682.082.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la mesada pensional y todo emolumento que percibe el demandado señor GUILLERMO ROSADO TORRES identificado con la C.C. No. 8.696.362 en calidad de PENSIONADO de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($11.154.751 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito($7.436.501 + $3.718.250 = $11.154.571) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre de 2021 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad el 14 de noviembre de 2018 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00170-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO identificada con C.C. No. 32.682.082.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($325.054 MCTE) mensuales (cuota actualizada), más una cuota adicional en los meses

de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($260.043 MCTE) de la mesada pensional y todo emolumento que percibe el señor GUILLERMO ROSADO TORRES identificado con la C.C. No. 8.696.362 en su condición de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00170-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO identificada con C.C. No. 32.682.082. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Extender la medida en caso de que el demandado cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. NICOLAS CASAS MARTINEZ identificada con la C.C. No. 7.466.218 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56.652 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

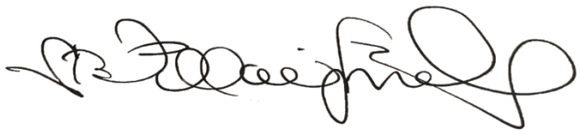

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 102 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC